



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6999/2020-CR QUE PROPONE UNA LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LE EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 - 2021

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría el proyecto de ley 6999/2020-CR, por el que se propone una "*Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente*", presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta de Díaz, Mártires Lizana Santos, Erwin Tito Ortega, Liliana Angélica Pinedo Achaca, María Luisa Silupu Inga, Gilmer Trujillo Zegarra, Miguel Ángel Vivanco Reyes y Edward Alexander Zárate Antón; ingresado a la Comisión con fecha 5 de febrero de 2021.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en su trigésimo octava sesión ordinaria, realizada el miércoles 19 de mayo de 2021, **APROBÓ**, por **MAYORÍA** el dictamen recaído en el proyecto de ley 6999/2020-CGR, con el voto favorable de los congresistas *Héctor Simón Maquera Chávez, Nelly Huamaní Machaca¹, Gilbert Juan Alonzo Fernández, José Luis Ancalle Gutiérrez, Jesús Orlando Arapa Roque, Wilmer Solis Bajonero Olivas, Robinson Docieto Gupioc Ríos, Carolina Lizárraga Houghton, Joseph Amado Perez Mimbela, Marcos Antonio Pichilingue Gómez, María Cristina Retamozo Lezama² y Luis Carlos Simeón Hurtado³*; con el voto de abstención del congresista *Mario Javier Quispe Suárez*.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La proposición legislativa materia del presente dictamen han sido remitidas para estudio y dictamen, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como comisión principal, la misma que a la fecha no ha emitido

¹ Votó a favor, con reserva.

² Votó a favor, con reserva.

³ Miembro accesorio de la Comisión, ejerciendo el derecho de voto ante la ausencia del titular correspondiente del Grupo Parlamentario Acción Popular.

dictamen; y, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como segunda comisión dictaminadora.

II. RESUMEN

La proposición legislativa materia del presente dictamen, tiene como objeto fortalecer la función de la Contraloría General de la República, dotándola de recursos para la correcta fiscalización de la ejecución de los recursos públicos (artículo 1).

Para este efecto, se establece que son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República, la ejecución de inversiones y cualquier iniciativa de contratación de bienes, servicios u obras que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, cuyos montos superen los S/. 50 millones; disponiéndose, asimismo, que la Contraloría General puede disponer, discrecionalmente, el control concurrente en inversiones o iniciativas cuyos montos superen los S/. 10 millones. En todos los casos, el control concurrente se financia hasta con el 2% del valor total, con cargo al presupuesto institucional correspondiente (primer y segundo párrafo del artículo 2).

De otro lado, se autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local y a las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito de FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, a realizar transferencias a favor de la Contraloría General de la República, a su solicitud, quien las incorpora en la categoría de gasto corriente en la fuente de financiamiento de donaciones y transferencias (tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo del artículo 2).

Toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control financian, con cargo a su presupuesto institucional, recursos humanos para el apoyo técnico administrativo, recursos logísticos (servicios, mobiliario, materiales) e infraestructura para garantizar el normal desempeño de los órganos de control institucional (artículo 4).

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado.

2. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
3. Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
4. Decreto Supremo 092-2017-PCM, mediante el cual se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
5. Decreto Supremo 044-2018-PCM, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
6. Resolución 273-2014-CG, mediante el cual se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental.

IV. ANÁLISIS

1.- Aspectos Constitucionales

Conforme al primer párrafo del artículo 82 del texto constitucional indica que La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

2.- Compromisos internacionales

La norma propuesta se enmarca en las disposiciones del artículo 5 del Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción⁴:

Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. **Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**

⁴ https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

3.- Acuerdo Nacional

Las proposiciones legislativas materia del presente dictamen se encuentran enmarcadas en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente, en:

3.1 La Vigésimo Cuarta Política Nacional del Acuerdo Nacional⁵, que establece como una Política de Estado, la afirmación de un Estado eficiente y transparente, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal.

3.2 La Vigésima Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional⁶, que establece como una Política de Estado, la promoción de la ética y la

⁵ Acuerdo Nacional:

“24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral

[<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>]

⁶ Acuerdo Nacional:

“26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; c) desterrará la

transparencia, así como la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, **para cuyo cumplimiento establece**, entre otros, velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promover la vigilancia ciudadana de su gestión y **el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control**.

4. **Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción**

En el contexto de la Constitución Política del Perú y de las políticas de Estado que integran el Acuerdo Nacional, a las que se ha hecho referencia, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Supremo 044-2018-PCM, mediante el cual aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

En dicho Plan, destaca el EJE 3. capacidad sancionadora del Estado Frente a los Actos de corrupción. El tercer acápite de dicho eje considera: *Reforzar el Sistema Nacional de Control 64. Fortalecer de manera progresiva y sujeto a un plan de implementación, la autonomía y descentralización de los OCI, a través de: i) Incorporar a los OCI de las entidades del nivel nacional, gobiernos regionales y locales a la Estructura administrativa de la CGR; y, ii) Ejecutar servicios de control a los gobiernos locales de manera descentralizada, mediante OCI itinerantes. 65. Intensificar las tecnologías de la información para optimizar el control gubernamental.*

5.- **Fundamentos de la proposición**

La proposición legislativa materia del presente dictamen se sustenta en “...se debe considerar al control concurrente como una herramienta que permita impulsar la transparencia en el funcionamiento de los procesos de contratación pública en aquellos aspectos que representan un mayor riesgo, lo cual es pertinente conforme en un contexto

impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.”

[<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/26-promocion-de-la-etica-y-la-transparencia-y-erradicacion-de-la-corrupcion-el-lavado-de-dinero-la-evasion-tributaria-y-el-contrabando-en-todas-sus-formas/>]

de a) corrupción generalizada, b) control interno limitado y c) un inconcluso proceso modernización del Estado y de reformas en el Estado.

Así, un modelo de control que emplea un equipo técnico de calidad y multidisciplinario, de la mano con un acompañamiento continuo, se convierte en una herramienta importante para aquellos funcionarios probos, teniendo disponible una ayuda profesional en evaluación de riesgos, lo que mejora su capacidad de control de la gestión y beneficia la optimización del uso de los recursos públicos, lo que tiene efectos directos e indirectos en la mejora de la calidad de los servicios ofrecidos desde el Estado para la ciudadanía."

6.- Control concurrente

El control concurrente es "...la modalidad de control simultáneo que se realiza a modo de acompañamiento sistemático, multidisciplinario, y tiene por finalidad realizar la evaluación, a través de la aplicación de diversas técnicas, de un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, en el momento de su ejecución, con el propósito de verificar si estos se realizan conforme a la normativa vigente, las disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras análogas que les resultan aplicables, e identificar de ser el caso, la existencia de situaciones adversas que afecten o puedan afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso y comunicarlas oportunamente a la entidad o dependencia a cargo del mismo, a efecto que se adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan."⁷

El 6 de abril de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, La Ley 31016, la misma que tiene como objeto que la Contraloría General de la República desarrolle, sobre la emergencia sanitaria por el COVID-19, el control concurrente, como una de las modalidades de control simultáneo, conjuntamente con la visita de control y la orientación de oficio.

Sólo en dos meses, luego de la vigencia de la referida Ley 31016, la Contraloría General de la República, ha emitido 5,940 informes de control simultáneo en el marco de la emergencia sanitaria, de los cuales 2,381 corresponden al control concurrente. Estos informes fueron realizados en las 25 regiones, en 196 provincias y 1553 distritos. Todos los informes se difunden en la plataforma informática de la Contraloría, constituyendo un insumo importante para la

⁷ Aguilar Serrano, Miguel: Atingencias sobre el control concurrente, 2020 [https://es.calameo.com/books/006555988041568baeb72]

población y la opinión pública respecto a las decisiones, riesgos y aspectos a mejorar en las distintas intervenciones.

La aplicación del control concurrente ha permitido que se mejoren los procesos de compra y distribuciones de las canastas con insumos de primera necesidad para las personas más pobres; que se emplee un adecuado equipamiento y adecuación de espacios en centros hospitalarios; que se genere un ordenamiento en los centros de abastos, se trabaje en la planificación de la prevención y control del covid-19 en los trabajadores de las entidades públicas; que se efectúe un mejor proceso de desinfección del transporte público, contribuyendo en general, a que se mejoren los servicios para la ciudadanía y se mitiguen los efectos ocasionados por la pandemia; entre otros.⁸

7.- Opiniones recibidas

La Contraloría General de la República, mediante Oficio 000407-2021-CG/DC, de fecha 11 de mayo de 2021, suscrito por el Contralor General, Nelson Shack Yalta, presenta aportes para la modificación del artículo 2 del proyecto de ley y, asimismo, incluir una disposición transitoria *con la finalidad de ajustar el texto a la técnica legislativa estándar y dar viabilidad técnica para lograr el objetivo de tener un control gubernamental más eficiente, que optimice recursos y enmiende errores y garantice proyectos que puedan satisfacer la necesidad de los ciudadanos*. Las propuestas, se incluyen en el texto sustitutorio contenido en el presente dictamen.

No han respondido las solicitudes de opinión formuladas por la Comisión, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

8.- Análisis Costo Beneficio

Conforme lo expuesto en la proposición legislativa⁹, la aplicación del control concurrente en los proyectos de inversión con componente de infraestructura, podría evitar el mayor perjuicio económico, considerando que su uso, en la

⁸ <https://www.olacefs.com/el-control-concurrente-como-mecanismo-de-alerta-temprana-de-riesgos-ante-la-emergencia-sanitaria-por-el-covid-19/>

⁹ Proyecto de Ley 6999/2020-CR, p. 24.

práctica, ha mostrado su alto grado de eficiencia con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos.

Gracias al control concurrente realizado por la Contraloría General de la república en 40 proyectos de la Reconstrucción con Cambios, el Estado ahorró más de S/ 60 millones, entre setiembre de 2017 y febrero de 2018, según declaraciones del Contralor Nelson Shack Yalta¹⁰; por consiguiente, los beneficios de la aprobación de la norma propuesta, resultan ser más que tangibles.

9.- Debate en la Comisión

9.1 En la Quincuagésimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión, realizada el lunes 10 de mayo de 2021, se presentó el Dr. Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República, quien sustentó su posición favorable respecto de la aprobación de la proposición legislativa materia del presente dictamen.

En primer término, señaló que el Control Concurrente, junto con las visitas de control y las orientaciones de oficio, son herramientas del denominado Control Simultáneo, que es el que se ejerce durante la ejecución del gasto, a fin de establecer riesgos posibles y situaciones adversas, permitiendo introducir correctivos que permitan el uso eficiente de los recursos. Este tipo de control resulta ser mucho más eficiente que el control previo (realizado antes de ejecutar el gasto), que sólo permite medir riesgos; y, que el control posterior (realizado luego de la ejecución del gasto), que solo permite establecer incumplimientos e identificar resultados.

El Control Concurrente está regulado por la Directiva N° 007-2019-CG-NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG. Es decir, es posible en la actualidad hacer Control Concurrente, de hecho, en el año 2020, el 86% de los servicios de control realizados han sido bajo la modalidad de control simultáneo; y, de ellos, el 36% ha sido control concurrente. No obstante, el nivel de esfuerzo para realizar estos servicios de control concurrente, ha sido del orden del 67%, como puede reflejarse en el siguiente cuadro¹¹:

¹⁰ <https://tvperu.gob.pe/noticias/politica/estado-ahorra-s-60-millones-con-control-concurrente-en-cinco-meses>

¹¹ Shalk Yalta, Nelson. Importancia del modelo de control concurrente en la gestión pública. Contraloría General de la República. 10 de mayo de 2021, p. 13.

Ejecución de servicios de control 2020



El análisis realizado por la Contraloría ha determinado que el promedio del costo del control concurrente es de 2.2%, por lo que considera adecuado el establecimiento de un monto del 2%, en la estructura de costos de cada proyecto de inversión pública para el financiamiento de la referida modalidad de control.

El beneficio concreto de la aprobación de esta norma, conforme lo ha informado la Contraloría General es del orden del 500%. El control concurrente, aplicado a la Reconstrucción con Cambios (2017-2020), ha permitido obtener, para el Estado, un beneficio de S/. 6.00 por cada sol invertido en el servicio de control, como se desprende del siguiente cuadro¹²:

Análisis costo beneficio del control concurrente

Beneficio Potencial
Beneficio Potencial = S/ 485.9 millones – S/ 79.6 millones = S/ 406.3 millones de soles

Ratio Costo /Beneficio
Beneficio Potencial / Costo = (S/ 485.9 millones) / (S/ 79.6 millones) = 6.1 > 1

Este resultado indica que por cada sol invertido para los proyectos de Reconstrucción con Cambios se obtuvo un beneficio de 6 soles. Se demuestra así la rentabilidad en la realización del servicio de control brindado del 500%.

9.2 En la Quincuagésimo Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión, realizada el lunes 17 de mayo de 2021, se presentaron los siguientes funcionarios del Ministerio de

¹² Shalk Yalta, Nelson. Importancia del modelo de control concurrente en la gestión pública. Contraloría General de la República. 10 de mayo de 2021, p. 35.

Economía y Finanzas, en representación del Ministro¹³: Alexander Carranza Michaud, Coordinador de la Dirección de Presupuesto Temático de la Dirección General de Presupuesto Público; Rosa Lucía Herrera López, Asesora legal de la Dirección Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos; y, Gladys Abanto Ramírez, Especialista de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Tesoro Público.

El Sr. Carranza Michaud observó que el 2% considerado en el proyecto de ley para financiar el control concurrente, podría suponer que se demanden recursos adicionales al Tesoro Público, lo cual contravendría las reglas de estabilidad presupuestaria. La Sra. Herrera López, respecto del artículo 4, indicó que exceptuar a la Contraloría General de la presentación de los documentos de gestión institucional para la actualización de los registros en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, mencionó que no sería conveniente dado que los referidos documentos de gestión resultan de importancia; la Sra. Abanto Ramírez no formuló observaciones.

Respecto a la primera observación, consideramos que es improcedente dado que, al ser una norma general, lo que se establece es una previsión para que, en la formulación de la estructura de costos de los proyectos de inversión, se considere el 2% para efectos del control concurrente, por consiguiente, no es posible señalar que habría necesidad de recursos adicionales, ya que dichos recursos estarían presupuestados desde un inicio.

Respecto a la segunda observación, coincidimos en que los instrumentos de gestión son de gran importancia para el fortalecimiento de la institucionalidad. No obstante, debe tenerse presente que la excepción en referencia, contenida en el artículo 4 de la proposición legislativa es temporal y solo operará durante el proceso de incorporación progresiva de los OCI, establecido en la tercera disposición complementaria final de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

VI. CONCLUSIÓN

¹³ Oficio N° 579-2021-EF/10.01, de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Waldo Mendoza Bellido, Ministro de Economía y Finanzas.

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de Ley 6999/2020-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTENTE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Financiación del control concurrente

2.1 Para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental.

2.2 Los pliegos comprendidos en esta modalidad de control gubernamental, habilitan el rubro Control Concurrente dentro de la genérica de casto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de la categoría del gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar.

Artículo 3. Iniciativas de contratación

Asimismo, toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, por parte de los pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos convocados superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Para este

efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente.

Artículo 4. Transferencias

4.1 Para el cumplimiento de la presente ley, autorizase a los pliegos involucrados del Gobierno Nacional, Regional y Locales, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la presente Ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha Entidad Fiscalizadora Superior, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza.

4.2 Las transferencias a que se refiere el párrafo precedente, se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o con resolución ejecutiva regional o resolución de alcaldía, en el caso de los gobiernos regionales y locales, respectivamente. La resolución del titular del pliego del Gobierno Nacional y la resolución ejecutiva regional se publican en el diario oficial El Peruano y la resolución de alcaldía, que se publica en su página web.

4.3 Asimismo, autorizase a las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control a realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha Entidad Fiscalizadora Superior. Las citadas transferencias se aprueban por decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas y se publican en su página web.

4.4 La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, en la categoría de gasto corriente en la fuente de financiamiento de donaciones y transferencias, a fin de garantizar la oportunidad de los servicios de control. Estos recursos pueden ser destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional.

Artículo 5. Implementación

5.1 En la fase de formulación y evaluación, y en la fase de ejecución de aquellas inversiones públicas cuyo monto supere los diez millones de soles, la misma debe contar en su estructura de costos, una partida para el financiamiento de las acciones de control concurrente a cargo de la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

5.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a cargo del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe, a incorporar, en sus instrumentos de gestión, la implementación de la previsión de recursos financieros para el control concurrente.

Artículo 6. Medidas para garantizar el control gubernamental durante el proceso de absorción de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República

6.1 Las entidades del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y locales, así como las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito de FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control mantienen, con cargo a su presupuesto institucional, el financiamiento para la asignación de recursos humanos para el apoyo técnico administrativo, así como de recursos logísticos tales como servicios, mobiliarios y materiales; e infraestructura necesaria para garantizar el normal desempeño de las funciones de los órganos de control institucional (OCI).

6.2 Excepcionalmente, la Contraloría General de la República podrá incorporar a los OCI de las entidades señaladas en el párrafo precedente, que no hayan realizado la transferencia financiera, sin perjuicio de continuar con las gestiones administrativas e identificación de responsabilidades que correspondan.

6.3 Durante el proceso de incorporación progresiva de los OCI, establecido en la tercera disposición complementaria final de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, exceptúese a la Contraloría General de la República de la presentación de los documentos de gestión institucional para la actualización de los registros en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 7. Responsabilidad

El titular de la entidad, así como los funcionarios que, en el marco de sus funciones, son responsables de los procesos de transferencia, incurren en responsabilidad, cuando omiten, rehúsan o retardan la efectiva transferencia de los recursos solicitados por la Contraloría General de la República, en el marco de las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Inversiones en fase de ejecución

Para aquellas inversiones que se encuentren en fase de ejecución, los Pliegos quedan facultados a financiar este mecanismo de control con cargo a su presupuesto institucional de gastos de capital, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; incorporando dentro de los Costos indirectos u otros costos, de la estructura de costos de la inversión, el rubro denominado Control Concurrente, dentro de la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos no Financieros, de la categoría del gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Modalidades de Control

El control concurrente no limita a la Contraloría General de la República la ejecución de cualquier otra modalidad de control a las inversiones o contrataciones de bienes y servicios a los que hace referencia la presente Ley. Asimismo, no limita la posibilidad de que la misma disponga la ejecución de control concurrente en el marco de sus competencias, conforme a su normativa de control.

Segunda. Regulaciones

La Contraloría General de la República emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Salvo distinto parecer.

Dese cuenta.

Lima, 19 de mayo de 2021.



Firmado digitalmente por:
MAQUERA CHAVEZ Hector
Simon FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2021 09:44:26-0500

HÉCTOR SIMÓN MAQUERA CHÁVEZ
Presidente
Comisión de Fiscalización y Contraloría

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2020 - 2021

Dictamen

Proyecto de Ley 6999/2020-CR



Firmado digitalmente por:
HUAMANI MACHACA Nelly FAU
20161740128 soft

Motivo: Soy el autor del documento
NELLY HUAMANI MACHACA
Vicepresidente

Fecha: 26/05/2021 14:22:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES EYZAGUIRE
Rosario FAU 20161740128 soft

Motivo: En señal de conformidad
ROSARIO PAREDES EYZAGUIRE
Secretaria

Fecha: 27/05/2021 13:37:03-0500

CARLOS ALBERTO ALMERÍ VERAMENDI
Miembro

GILBERT JUAN ALONZO FERNÁNDEZ
Miembro



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ José
Luis FAU 20161740128 soft

Motivo: En señal de conformidad
JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIÉRREZ
Miembro

Fecha: 27/05/2021 23:44:36-0500



Firmado digitalmente por:
ALONZO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20161740128 soft

Motivo: Soy el autor del documento
GILBERT JUAN ALONZO FERNÁNDEZ
Miembro

Fecha: 28/05/2021 16:33:16-0500

JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIÉRREZ
Miembro

JESÚS ORLANDO ARAPA ROQUE
Miembro



Firmado digitalmente por:
BAJONERO OLIVAS WILMER
SOLIS FIR 22891145 hard

Motivo: En señal de conformidad
WILMER SOLIS BAJONERO OLIVAS
Miembro

Fecha: 30/05/2021 19:04:53-0500

RICARDO MIGUEL BURGA CHUQUIPONDO
Miembro



Firmado digitalmente por:
ARAPA ROQUE Jesus Orlando
FAU 20161740128 soft

Motivo: En señal de conformidad
ARAPA ROQUE Jesus Orlando
Miembro

Fecha: 30/05/2021 17:02:17-0700



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2020 - 2021

Dictamen

Proyecto de Ley 6999/2020-CR



Firmado digitalmente por:
 LIZARRAGA HOUGHTON
 Carolina FIR 08338553 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 31/05/2021 14:19:29-0500

OTTONAPOLEÓN GUIBOVICH ARTEAGA
 Miembro

ROBINSON DOCITEO GUIPIC RÍOS
 Miembro

CAROLINA LIZÁRRAGA HOUGHTON
 Miembro

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS
 Miembro



Firmado digitalmente por:
 PEREZ MIMBELA Jhosept
 Amado FAU 20181749128 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 27/05/2021 14:14:14-0500

JOSEPT AMADO PÉREZ MIMBELA
 Miembro

Firmado digitalmente por:
 PICHILINGUE GOMEZ Marcos
 Antonio FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27/05/2021 15:41:18-0500

MARCOS ANTONIO PICHILINGUE GÓMEZ
 Miembro

MARIO JAVIER QUISPE SUÁREZ
 Miembro

MARÍA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA
 Miembro

Firmado digitalmente por:
 RETAMOZO LEZAMA MARIA
 CRISTINA FIR 4185438D hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 27/05/2021 21:32:44-0500

FELÍCITA MADALEINE TOCTO GUERRERO
 Miembro

MIEMBROS ACCESITARIOS

RITA ELENA AYASTA DE DÍAZ
Miembro Accesitario

WALTER BENAVIDES GAVIDIA
Miembro Accesitario

MARÍA TERESA CABRERA VEGA
Miembro Accesitario

LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI
Miembro Accesitario

LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA
Miembro Accesitario

DIETHEL COLUMBUS MURATA
Miembro Accesitario

POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT CHAGUA PAYANO
Miembro Accesitario

YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ
Miembro Accesitario



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2020 - 2021

Dictamen

Proyecto de Ley 6999/2020-CR

CECILIA GARCÍA RODRÍGUEZ
Miembro Accesitario

ALEXANDER LOZANO INOSTROZA
Miembro Accesitario

ABSALÓN MONTOYA GUIVIN
Miembro Accesitario

DANIEL OSEDA YUCRA
Miembro Accesitario

LILIANA ANGÈLICA PINEDO ACHACA
Miembro Accesitario

YVÁN QUISPE APAZA
Miembro Accesitario

RICHARD RUBIO GARIZA
Miembro Accesitario

ORESTES POMPEYO SÁNCHEZ LUIS
Miembro Accesitario



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2020 - 2021

Dictamen

Proyecto de Ley 6999/2020-CR

MARÍA LUISA SILUPÚ INGA
Miembro Accesitario

LUIS CARLOS SIMÉON HURTADO
Miembro Accesitario

ERWIN TITO ORTEGA
Miembro Accesitario

VALERIA CAROLINA VALER COLLADO
Miembro Accesitario

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Miembro Accesitario

JOSÉ ALEJANDRO VEGA ANTONIO
Miembro Accesitario

WIDMAN NAPOLEÓN VIGO GUTIÉRREZ
Miembro Accesitario

MARIANO ANDRÉS YUPANQUI MIÑANO
Miembro Accesitario